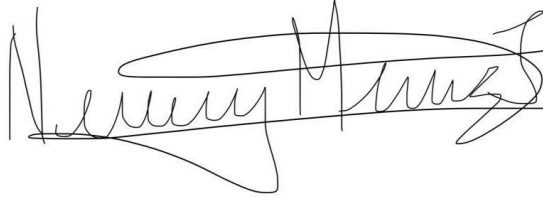


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 13 de enero de 2023, el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2023-0011. Sírvase proveer.



NORBey MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25 y 26 del C.P.T., se observó que el escrito demandatorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **CAROL XIMENA RIVAS GUACARI** contra la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**.

NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada. Por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

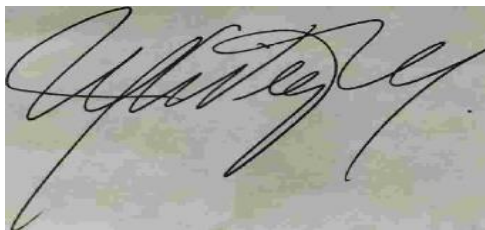
Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior **“también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje

de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada **ANGELICA SANDRY SOLIS SOTOMAYOR**, identificada con C.C. 1.052.991.864 y T.P. N°. 294.360 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.



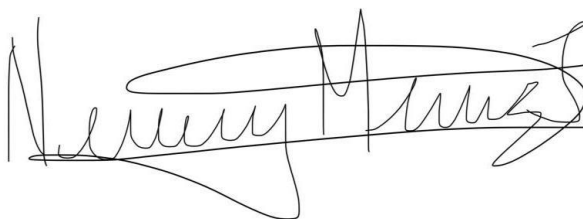
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 01 de septiembre de 2023.

Por ESTADO N° 100 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

HHSS